

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°055-2025-MDT/A

Túcume 21 de abril 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El Informe N°147-2025 MDT/OGA-OGRH/CADC de fecha 01 de abril del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos humanos, Informe Legal N°053-2025-MDT/OGAJ de fecha 03 de abril del 2025 emitido por jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica, el proveído N°884-2025 de fecha 07 de abril del 2025 emitido por el Gerente Municipal y el proveído s/n de fecha 21 de abril del 2025 emitido por el despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N°147-2025 MDT/OGA-OGRH/CADC de fecha 01 de abril del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos humanos, quien concluye que debe declararse el cese por limite de edad del Sr. Vicente Aldana Sandoval, debiendo para tal efecto emitirse el acto Resolutivo y notificarse debidamente a este(...).

Que, la jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse a través del Informe Técnico N°001002-2017-SERVIR-GPGSC2, en el cual se concluyó lo siguiente: “(...) El literal f) del artículo 16° del TUO D. Leg. N°728 contempla la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo. El artículo 21° del TUO D. Leg. N°728 contiene dos (2) supuestos de jubilación: i) Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma. ii) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador.

En el régimen laboral de la actividad privada, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso.

La extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.
(...).”

Que, de acuerdo a lo expuesto, se tiene que, de acuerdo con el literal f) del artículo 16 y el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL), la jubilación obligatoria y automática en caso el trabajador cumpla setenta (70) años de edad es una causa de extinción del contrato de trabajo en el régimen laboral de la actividad privada; no obstante, debe tenerse presente que el precitado artículo 21 del TUO de la LPCL prevé la posibilidad de mantener el vínculo laboral del trabajador luego de que haya cumplido los setenta (70) años de edad, lo cual puede materializarse a través de un acuerdo expreso o tácito, lo cual podría inferirse de actos concluyentes que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, como haber permitido que el trabajador continúe prestando sus servicios por un largo periodo de tiempo, retribuyéndole sus servicios. En ese contexto, cabe precisar que, en caso de acuerdo tácito de mantener la relación laboral, el vínculo podrá extinguirse en cualquier momento, previa comunicación formal por parte de la entidad de aplicar la causal de jubilación regulada en el literal f) del artículo 16 del TUO de la LPCL.

Que, mediante Informe Legal N°053-2025-MDT/OGAJ de fecha 03 de abril del 2025 emitido por jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica, quien, por las consideraciones fácticas y legales expuestas, emite OPINIÓN que se declare PROCEDENTE el cese por límite de edad al señor VICENTE ALDANA SANDOVAL, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del presente informe.

Que, mediante el proveído N°884-2025 de fecha 07 de abril del 2025 emitido por el Gerente Municipal, quien solicita acto Resolutive correspondiente.

Que, mediante el proveído s/n de fecha 21 de abril del 2025 emitido por el despacho de alcaldía, quien AUTORIZA se proyecte el acto Resolutive del cese por límite de edad al señor VICENTE ALDANA SANDOVAL.

Que, el despacho de alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su Titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el **CESE DEFINITIVO** del trabajador Municipal, el Señor **VICENTE ALDANA SANDOVAL** con **DNI N°17602824**, por haber cumplido límite de edad; de conformidad a lo prescrito por el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR. Que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ejecute lo dispuesto en el artículo precedente, así como proceder a efectuar la liquidación y demás beneficios sociales que le correspondan al trabajador Municipal, **VICENTE ALDANA SANDOVAL** con arreglo a la legislación laboral vigente.

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO TERCERO: EXPRESAR el AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL al trabajador Municipal el señor VICENTE ALDANA SANDOVAL por sus servicios prestados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el archivo de la presente Resolución, en el legajo del ex servidor para el registro respectivo.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume, la distribución de la presente.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR, la presente Resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomás Sandoval Baldera
Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE

